

ACUERDO NÚMERO 029
(Mayo 18 de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES LOS ACUERDOS 068 DE NOVIEMBRE 25 DE 1998 Y 018 DE MAYO 19 DE 1999 Y SE CREAN NUEVAS TARIFAS PARA EL COBRO DE IMPUESTO DE DELINEACIÓN (CONSTRUCCIÓN), TASA DE ALINEACIÓN Y NOMENCLATURA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 136 del 2 de junio de 1994, la Ley 9ª de 1989, el Decreto Ley 1319 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derógase en todas sus partes los Acuerdos números 068 de noviembre 25 de 1998 y 018 de mayo 25 de 1999 y se crean nuevas tarifas para el cobro de Impuesto de Delineación (Construcción), Tasa de Alineación y Nomenclatura en el Municipio de Santa Rosa de Osos, Así:

Para el Impuesto de Delineación (construcción), se clasifica el área urbana de la ciudad así:

CLASE A: Las edificaciones que se construyan en los cuatro costados de la plaza principal, carrera 30 (Berrío) entre calle 29 (la Ronda) y la calle 32 (Mutis); calle 29 entre carrera 31 y carrera 29 (Caldas); carrera 31 entre calles 29 (Caldas); la carrera 31 entre calles 29 y calle 32 (Mutis); calle 30 (Real) entre carrera 30 y 28; carrera 28 (El Palo) entre calles 30 y 25; carrera 28 (Colombia); calle 30B (el Medio) entre carreras 30 y 28 (Colombia); calle 31 (Junín) entre carrera 26 (troncal de occidente); Carrera 29 (Caldas) entre calles 29 y 32 (mutis); calle 32 (Mutis) entre carrera 31 hasta carrera 28B.

Para la determinación del impuesto de construcción, el valor será el producto de multiplicar el salario mínimo diario por el área construida y dividido sobre constante dos punto cinco (2.5).

$$I.C. = \frac{S.M.D. \times A.C.}{2.5}$$

2.5

Santa Rosa... **SOMOS TODOS!**

CLASE B: Carrera 28 desde donde termina Colombia, hasta la calle 34; calle 33 (Guanteros) entre carrera 31 hasta carrera 28; carrera 31 (Gimani) entre las calles 33 y 36; calle 35 entre carrera 31 y 29; calle 31 (la Quinta) entre carrera 33 hasta su terminación; calle 27 (Camellón) entre las carreras 33^a y carrera 26; calle 26 entre las carreras 36 y 33^a ; carrera 35 entre calles 26 y 27; calle 25 (Avenida Crespo) entre carreras 28 y 25; carrera 27 (Arenales) entre las calles 25 y 16. Para la determinación del Impuesto de Construcción, el valor será el producto de multiplicar el Salario Diario Vigente (SDV) por el área construida y dividido sobre la constante cuatro punto cero (4.0).

$$\text{I.C.} = \frac{\text{S.M.D.} \times \text{A.C.}}{4.0}$$

I.C = Impuesto de Construcción
S.M.D. = Salario Mínimo Diario.
A.C. = Área Construida

CLASE C: Las zonas restantes comprendidas dentro del perímetro urbano, el área urbana de los Corregimientos de Aragón, Hoyorrico, San Isidro, San Pablo y urbanizaciones en la zona rural con fines especulativos.

Para la determinación del Impuesto de Construcción, será el producto de multiplicar el Salario Diario Vigente por el área construida, dividido sobre la constante seis punto cero (6.0)

$$\text{I.C.} = \frac{\text{S.M.D.} \times \text{A.C.}}{6.0}$$

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tasa de Nomenclatura, se cobrará un Salario Diario Vigente; y se cobrará en los siguientes casos:

- a. A las construcciones nuevas que generen destinación.
- b. En las reformas que generen nuevas destinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Por tasa de alineamiento se cobrara un salario diario vigente a las construcciones nuevas, reformas que afecten el área construida y en construcciones que se proyecten dos o más pisos.

ARTICULO CUARTO: Las viviendas campesinas del área rural, se determinaran por un impuesto de construcción, en el producto de multiplicar el salario mínimo diario vigente, por área construida y dividido sobre la constante nueve (9)

$$I.C. = \frac{S.M.D. \times A.C}{9}$$

ARTÍCULO QUINTO: Para los Sectores Comerciales e Industriales, el impuesto de construcción será el producto de multiplicar el salario mínimo legal vigente, por el área construida y dividido sobre la constante de dos punto cinco (2.5)

$$I.C. = \frac{S.M.D. \times A.C}{2.5}$$

ARTÍCULO SEXTO: Para viviendas de recreo y parcelaciones, el Impuesto de Construcción será el producto de multiplicar el salario mínimo diario, por el área construida, dividido sobre la constante dos punto cinco (2.5)

$$I.C. = \frac{S.M.D. \times A.C}{2.5}$$

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y sanción legal y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA), A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL UNO (2001)


FERNANDO RESTREPO ARBOLEDA
Primer Vicepresidente


GERMAN DARIO JARAMILLO MEDINA
Secretario

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN PRIMERA INSTANCIA POR LA COMISION TERCERA EL DIA DIECISIETE (17) DEL MES DE MAYO Y EN PLENARIA EL DIA DIECIOCHO (18) DEL MES DE MAYO DE DOS MIL UNO (2001)


GERMAN DARIO JARAMILLO MEDINA
Secretario


Santa Rosa... SOMOS TODOS!


ALCALDÍA MUNICIPAL
Santa Rosa de Osos 18 de Mayo de 2001
El Acuerdo Numero 029 fue recibido en ésta fecha

PUBLÍQUESE Y EJECUTESE

LA ALCALDESA

EI. SECRETARIO

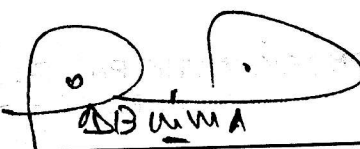




CERTIFICO

Que el Acuerdo 029 que antecede fue publicado hoy 18 de Mayo de 2001, día de concurso público.

SECRETARIO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
SUBSECRETARIA JURIDICA

Medellín, 29 JUN. 2001

REVISADO:

Devuélvase un ejemplar y archívese otro.

El Gobernador, _____

Directora Asuntos Legales Territoriales _____

